
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04118-2026-U

NULES

EDICTO

En cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 49, 65 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que el Muy Ilustre Ayuntamiento de Nules en sesión plenaria celebrada el 26 de junio de 2026, ha aprobado inicialmente/provisionalmente la ordenanza general local reguladora de los precios públicos, cuya redacción definitiva, al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia, se corresponde con el siguiente texto, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Ordenanza general de precios públicos del Ayuntamiento de Nules

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- La Ordenanza general local responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En virtud del principio de necesidad, la norma está justificada por razones de interés general, al responder a la obligada adaptación a una nueva regulación legal. De acuerdo con el principio de eficacia, la norma pretende conseguir los fines establecidos en la ley mediante el instrumento más adecuado para alcanzarlo, cual es una Ordenanza general local.

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza general local se limita a la regulación imprescindible. Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la Ordenanza general local se ajusta y desarrolla en el ámbito de las competencias municipales, respetando las determinaciones de la normativa estatal y autonómica.

Se respeta el principio de eficiencia, por cuanto la regulación no supone el incremento de cargas administrativas innecesarias y accesorias para las personas, y su tramitación se realiza con la gestión de los recursos públicos existentes.

TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA

Artículo 1. Fundamento y objeto.

1. En uso de las facultades conferidas por el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Nules podrá establecer y exigir Precios Públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del citado Texto Refundido, por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y por lo preceptuado en esta Ordenanza.

2. El objeto de la presente Ordenanza General es desarrollar la normativa general y establecer el ámbito y el procedimiento de exigencia de precios públicos en el municipio de Nules, de acuerdo con las disposiciones que resultan de aplicación.

Artículo 2. Concepto de precio público.

1. Son precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades, de competencia de municipal y en régimen de Derecho público, por el Ayuntamiento de Nules, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Que sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.
- b) Que se presten o realicen por el sector privado.

2. A efectos de lo dispuesto en la letra a) del apartado anterior, se considerará que existe voluntariedad por parte de los administrados cuando concurren las dos circunstancias siguientes:

- a) Que la solicitud o recepción no vengan impuestas por disposiciones legales o reglamentarias.

b) Que los servicios o actividades requeridos no sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante o receptor.

Artículo 3. Obligados al pago.

1. Son obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse.

2. A estos efectos se considerarán beneficiarios, y en consecuencia, obligados al pago, los solicitantes del servicio o actividad por la cual se exijan los precios públicos.

Artículo 4. Cuantía.

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. Se entiende que son, entre otras, las siguientes:

a) Razones sociales: aquellas relacionadas con la protección de personas y colectivos en situación de vulnerabilidad económica o social, incluyendo, entre otros, familias con bajos ingresos, personas con discapacidad, personas mayores, jóvenes en riesgo de exclusión o cualquier colectivo acreditadamente vulnerable.

b) Razones benéficas: aquellas vinculadas a actividades sin ánimo de lucro cuyo fin sea la asistencia, apoyo o protección de personas, grupos o comunidades necesitadas.

c) Razones culturales: aquellas relacionadas con la promoción, difusión o conservación del patrimonio cultural, artístico o histórico.

d) Razones de interés público: aquellas acciones que contribuyan de manera relevante al bienestar general, al fomento de la participación ciudadana, a la mejora de la convivencia o al desarrollo sostenible.

3. Toda fijación de la cuantía de los precios públicos, deberá ir acompañada de un estudio económico-financiero que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes.

Artículo 5. Procedimiento para el establecimiento y publicidad.

La aprobación y modificación de la Ordenanza general reguladora de los precios públicos del Ayuntamiento de Nules corresponde al Pleno de la Corporación.

El establecimiento de cada uno de los precios públicos, su regulación específica, así como su modificación se delega, mediante la presente ordenanza, en la Junta de Gobierno Local.

En todo caso, el procedimiento para la adopción del acuerdo de fijación o modificación del precio público correspondiente deberá contener, como mínimo y sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente:

a) Providencia de inicio del expediente

b) Informe del departamento o área que preste el servicio o la actividad. En dicho informe se deberá incluir una memoria económico-financiera debidamente suscrita, que deberá prever los siguientes aspectos: i. Justificación del importe de los precios públicos que se propongan. ii. Grado de cobertura financiera de los costes del servicio o actividad, y, en su caso, la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente para la cobertura de la parte del coste de la actividad o servicio que asuma el Ayuntamiento.

c) Propuesta de establecimiento, fijación o modificación del precio público formulada por la concejalía del departamento o área que preste el servicio o la actividad. Cuando se decida fijar los precios públicos por debajo del coste del servicio o actividad, en base a razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, deberá motivarse dicha decisión.

d) Informe de intervención

e) Dictamen de la Comisión informativa

f) Acuerdo de la Junta de Gobierno Local Los acuerdos de establecimiento de precios públicos concretos o la modificación de sus tarifas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 6. Acuerdos de establecimiento o modificación.

1. Los acuerdos de establecimiento o modificación de precios públicos concretos, contendrán al menos:

- Servicio o actividad a que se refieran.
- Supuesto de hecho por el que derive la contraprestación pecuniaria exigible.
- Contraprestación pecuniaria exigible.
- Obligados al pago de la citada contraprestación.
- Plazos y condiciones para su pago.

2. Los acuerdos de fijación o modificación, podrán, además contener aquellos aspectos singulares que afecten a la regulación, cobro, exacción, uso o prestación del servicio, actividad o bien que se trate.

Artículo 7. Obligación del pago.

1. La obligación de pagar el precio publico nace desde que se solicita la prestación del servicio público o la realización de la actividad.

2. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 8. Legislación supletoria.

En lo no previsto expresamente en la presente ordenanza ni en los acuerdos de establecimiento y fijación de los precios públicos, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza general local entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza general local, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el boletín oficial de la provincia, según prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Nules, 17 de septiembre de 2026. Sr. David García Pérez, alcalde-president del Molt Il·lustre Ajuntament de Nules.